



NUR <11001-60-00-706-2016-00244-00

Ubicación 29561

Condenado FREDY ANTONIO VARGAS RAMÍREZ

C.C # 15378584

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 870 del OCHO (8) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Noviembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-706-2016-00244-00

Ubicación 29561

Condenado FREDY ANTONIO VARGAS RAMÍREZ

C.C # 15378584

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Noviembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Noviembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ejecución de Sentencia : 29561
No. Único de Radicación : 11001-60-00-706-2016-00244-00
Condenado: FREDY ANTONIO VARGAS RAMÍREZ
Cédula: 15378584
Fallador : JUZGADO 24 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
Delito (s) : PECULADO POR APROPIACIÓN
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ
Decisión: 1 A SOLICITUD DE PARTE - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 870

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional del penado **Fredy Antonio Vargas Ramírez**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 30 de noviembre de 2017 por el Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, confirmada el 3 de abril de 2018 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, fue condenado **Fredy Antonio Vargas Ramírez**, como interviniente del delito de **peculado por apropiación -Artículo 397 inciso 2º del Código Penal-**, a las penas principales de **noventa y tres (93) meses de prisión y al pago de mil cuarenta y siete punto cincuenta y cuatro (1047.54) salarios mínimos legales mensuales de multa**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la sanción principal, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos entre julio de 2015 y febrero de 2016.

Mediante auto del 25 de julio de 2018 la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación presentada por la defensora contra el fallo de segunda instancia.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Este beneficio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario. (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Igualmente, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes".

Fredy Antonio Vargas Ramírez se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **28 de septiembre de 2018**, data en que fue capturado para el cumplimiento de la sentencia, es decir, que a la fecha ha purgado de la pena **36 meses y 11 días**; y por concepto de redención de pena se le han reconocido **5 meses y 5.5 días** en auto del 20/04/2021 y **1 mes y 26 días** en interlocutorio de la fecha.

Sumados el periodo de detención y la redención antes señalados se tiene que el señor **Vargas Ramírez** a la fecha ha purgado **43 meses y 12.5 días de prisión**, tiempo inferior a las 3/5 partes de la sanción que equivalen a **55 meses y 24 días**, motivo por el cual se negará el subrogado de la libertad condicional por no cumplirse la exigencia de carácter cuantitativo, tal y como lo advirtió la Responsable del Área de Gestión Legal al Interno del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá mediante oficio No. 113-COMEB-AJUR-PC-250 del 8 de septiembre de 2021, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en la norma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar a **Fredy Antonio Vargas Ramírez** el subrogado de la libertad condicional en razón a que no ha cumplido el requisito de carácter cuantitativo.

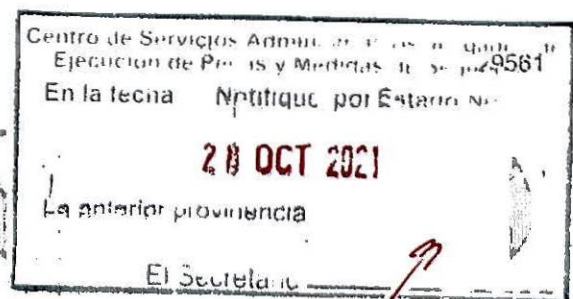
SEGUNDO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

29561
11001-60-00-706-2016-00244-00
FREDY ANTONIO VARGAS RAMÍREZ
15378584
Octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 870



Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

29561

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7127cd450725b1b2bc3b12cf02552063e380e1b05079ab7d6bf50346885ccee5

Documento generado en 13/10/2021 06:32:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

9561

1000

1000

1000

1000

1000

1000



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 29561

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 8-10-2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: oct. 20/2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): FERNANDEZ VARGAS

CC: 15 378 584

TD: 99378

FIRMA DEL PPL

[Handwritten signature]

oct. 20/2021
REPONTO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos y oficios del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mié 20/10/2021 19:18

Para: Erika Maritza Yara Barrera <eyarab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fueron enviadas copias de los autos y oficios seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
15063	Rodolfo Alfredo Parra	21/09/2021
25117	Juan Diego Salazar Alonso	21/09/2021
44379	Jimmy Alexánder Useche	9/09/2021
27105	Angie Carolina Nova Forero	28/09/2021
27105	Angie Carolina Nova Forero	28/09/2021
54853	Jhon Alexánder López Velandia	7/10/2021
54853	Jhon Alexánder López Velandia	7/10/2021
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/09/2021
3860	Raúl Hernando Rincón Contreras	18/08/2021
35771	Olga Brighth Serrano Cuesta	6/10/2021
50859	Carlos Andrés Torres Torres	14/09/2021
50859	Carlos Andrés Torres Torres	14/09/2021
49271	Adriana Jaime Baquero	8/10/2021
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	9/09/2021
28733	Roger Smith Alemán Muñoz	30/09/2021
28733	Jaime Aníbal García Aguirre	30/09/2021
17295	María Jasmín Ríos	14/10/2021
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	29/09/2021
45319	María Fernanda Vidal Genes	29/09/2021
45319	María Fernanda Vidal Genes	29/09/2021
29561	Fredy Antonio Vargas Ramírez	8/10/2021
29561	Fredy Antonio Vargas Ramírez	8/10/2021
29561	Fredy Antonio Vargas Ramírez	8/10/2021
52675	Hernestina Durán Argüello	7/09/2021
52675	Hernestina Durán Argüello	1/10/2021
11013	Luis Orlando Bermúdez	27/09/2021
11013	Luis Orlando Bermúdez	27/09/2021
39409	Fabio Enrique Urrego Guzmán	16/09/2021
39409	Elver Guillermo Soto Rodríguez	16/09/2021
25856	Jorge Eliécer Ramírez Buitrago	17/09/2021
25856	Jorge Eliécer Ramírez Buitrago	17/09/2021
44676	Andrés Felipe Lozano Lizarazo	10/09/2021

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

URG RECURSO 29561 -18 - A-G LAH recurso de reposición en subsidio el de apelación

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/10/2021 7:43 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ongjusticia y libertad <libertadjusta0210@gmail.com>

Enviado: domingo, 24 de octubre de 2021 4:44 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposición en subsidio el de apelación

Bogotá D.C 22 de octubre de 2021

Señor Juez

VEINTIOCHO (28) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE ME NEGÓ LIBERTAD CONDICIONAL Y PRISION DOMICILIA POR ENFERMEDAD.

PROCESO No 11001-60-00-706-2016-00244-00

FREDY ANTONIO VARGAS RAMIREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando a nombre propio interpongo recurso de reposición en subsidio el de apelación contra auto que me negó los beneficios solicitados y lo sustento en los siguientes numerales para que su honorable despacho los tenga en cuenta.

1. Ya tengo pasados 36 meses (en estos momentos 42 meses), aquí, que significan más del 40 de la pena cumplida.
2. La situación de salud certificada de mi esposa discapacitada víctima del conflicto armado, y una hija nuestra menor 10 años.
3. Certificación de la Unidad de Víctimas que me reconocen como Padre Cabeza de Familia, víctima del conflicto.
4. Concepto favorable del INPEC para que se me conceda la domiciliaria por salud (enviado desde marzo 2021)
5. dictamen de Medicina Legal, donde registran que sufro enfermedades catastróficas NO CONTROLADAS. y es sabido que aquí la atención a la

saludo es demasiado deficiente, por lo cual es un permanente riesgo para mi vida.

POR ÚLTIMO, LE RUEGO A SU HONORABLE DESPACHO ENTENDER LA DIFÍCIL SITUACIÓN QUE TENEMOS ALGUNOS DETENIDOS CON LA AREA DE JURÍDICA, POR LO QUE LE RUEGO A SU DESPACHO DARLE TRAMITE A MI PETICIÓN.

Por lo anterior quedo altamente agradecido y esperando una pronta y satisfactoria respuesta.

-

Cordialmente

-

-

Cordialmente,

FREDY ANTONIO VARGAZ RAMIREZ

c.c No 15378584

T.D No 99379 y Nui : 99379

Penitenciaria central de Colombia la picota

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C 22 de octubre de 2021

Señor Juez

VEINTIOCHO (28) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
CONTRA AUTO QUE ME NEGÓ LIBERTAD CONDICIONAL Y PRISION
DOMICILIA POR ENFERMEDAD.**

PROCESO No 11001-60-00-706-2016-00244-00

FREDY ANTONIO VARGAS RAMIREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando a nombre propio interpongo recurso de reposición en subsidio el de apelación contra auto que me negó los beneficios solicitados y lo sustento en los siguientes numerales para que su honorable despacho los tenga en cuenta.

1. Ya tengo pasados 36 meses (en estos momentos 42 meses), aquí, que significan más del 40 de la pena cumplida.
2. La situación de salud certificada de mi esposa discapacitada víctima del conflicto armado, y una hija nuestra menor 10 años.
3. Certificación de la Unidad de Víctimas que me reconocen como Padre Cabeza de Familia, víctima del conflicto.
4. Concepto favorable del INPEC para que se me conceda la domiciliaria por salud (enviado desde marzo 2021)
5. dictamen de Medicina Legal, donde registran que sufro enfermedades catastróficas NO CONTROLADAS. y es sabido que aquí la atención a la salud es demasiado deficiente, por lo cual es un permanente riesgo para mi vida.

POR ÚLTIMO, LE RUEGO A SU HONORABLE DESPACHO ENTENDER LA DIFÍCIL SITUACIÓN QUE TENEMOS ALGUNOS DETENIDOS CON LA AREA DE JURÍDICA, POR LO QUE LE RUEGO A SU DESPACHO DARLE TRAMITE A MI PETICIÓN.

Por lo anterior quedo altamente agradecido y esperando una pronta y satisfactoria respuesta.

Cordialmente



Cordialmente,

FREDY ANTONIO VARGAZ RAMIREZ

c.c No 15378584

T.D No 99379 y Nui : 99379

Penitenciaria central de Colombia la picota